



CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA

Manual del Consejo Escolar de Centro

CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS



Manual del Consejo Escolar de Centro

CENTROS EDUCATIVOS CONCERTADOS



ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	
2. INTRODUCCIÓN	
3. NORMATIVA REGULADORA.....	Pág. 11
4. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.....	Pág. 13
4.1. ¿Qué es?	
4.2. ¿Quiénes lo componen?	
4.3. ¿Cuáles son sus competencias?	
4.4. ¿Cómo es su funcionamiento?	
5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS.....	Pág. 16
5.1. Número de representantes de cada sector sometidos a renovación parcial.	
5.2. Pasos a seguir en el procedimiento de elecciones:	
5.2.1. La Junta Electoral. Composición y competencias.	
5.2.2. Composición mesas electorales.	
5.2.3. Cobertura puestos de libre designación.	
5.2.4. Celebración de elecciones.	
6. TAREAS DE LOS CONSEJEROS.....	Pág. 25
6.1. Presidente/a.	
6.2. Padres, madres y tutores/as.	
6.3. Alumnado.	
6.4. Personal de administración y servicios.	
6.5. Representación municipal.	

1. PRESENTACIÓN

El Consejo Escolar de los centros educativos es un órgano colegiado en el que se ven representados todos los sectores del entorno educativo del centro. La pluralidad de su composición y la extensa normativa que lo regula, indican la conveniencia de la elaboración de un Manual que resuelva las posibles dudas que puedan surgir respecto a su funcionamiento.

Además, los cambios normativos que se han producido en los últimos años han modificado las competencias y la composición de estos órganos colegiados, haciendo necesaria una actualización del “Manual del Consejero Escolar de centro” que el Consejo Escolar de la Región de Murcia elaboró en el año 2012.

Este Manual pretende ser una herramienta de consulta que consiga dar respuesta a las posibles dudas que se puedan plantear, tanto durante el periodo electoral como en el ejercicio del cargo de consejero/a escolar, recogiendo, a lo largo del documento, aquellos aspectos de la normativa educativa vigente, tanto la de carácter básico (LOE, LODE y LOMLOE), como la de desarrollo autonómico o estatal.

El deseo del Consejo Escolar de la Región de Murcia es que este Manual sea de utilidad y colabore en el buen desarrollo de todas las funciones atribuidas al Consejo Escolar de centro, que deben estar asentadas en el diálogo y el consenso de todos los agentes involucrados en una cuestión tan primordial como es la Educación.

Presidenta del Consejo Escolar de la Región de Murcia

Juana Mulero Cánovas

2. INTRODUCCIÓN

Los consejos escolares son un órgano clave en la organización y el funcionamiento de los centros educativos, participando en la gestión de los mismos. Ya, en 1978, el artículo 27 de la Constitución Española de 1978, determina que *“los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”*.

Este principio de participación se materializa en el Consejo Escolar, uno de los órganos colegiados de gobierno del centro, siendo obligatoria su constitución y funcionamiento en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos, ya sean de titularidad pública o privada en régimen de concierto.

Dada la importancia que supone para el Consejo Escolar de la Región de Murcia la participación de toda la comunidad educativa en la gestión de los centros educativos, esta institución ha querido elaborar este Manual del Consejo Escolar de Centro. En él, ha quedado recogida toda la información que consideramos de especial relevancia para el buen funcionamiento de los consejos escolares de los centros educativos concertados, así como la normativa que los regula actualmente.

3. NORMATIVA REGULADORA

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE de 4 de mayo).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) (BOE de 30 de diciembre).
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (BOE de 4 de julio).
- Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre).
- Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados concertados (BORM de 28 de marzo).
- Resolución de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se reanuda el proceso de renovación de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2021/2022 (BORM 30 de enero de 2019).
- Circular de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen las instrucciones para la elección y renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2021/2022.
- Modificación de la Circular de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, por la que se establecen las instrucciones para la elección y renovación de los miembros de los consejos escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de régimen general y régimen especial de la Región de Murcia, a celebrar en el curso escolar 2021/2022.

- Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE de 29 de julio).
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos (BOE de 29 de julio).

4. EL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

4.1. ¿QUÉ ES?

El Consejo Escolar es uno de los órganos colegiados de gobierno del centro educativo que participa en la gestión y el funcionamiento del mismo y en el que está representada toda la comunidad educativa.

4.2 ¿QUIÉNES LO COMPONEN?¹

El Consejo Escolar de estos centros estará constituido por el mismo número de componentes con independencia del número de unidades que tenga el centro y de los niveles de enseñanza que imparta.

- 1.** Director/a (que será su presidente).
- 2.** Tres representantes del titular del centro.
- 3.** Concejal/a o representante del Ayuntamiento.
- 4.** Cuatro profesores/as.
- 5.** Cuatro padres, madres y tutores/as. Uno de ellos será designado por la asociación de padres de alumnos, legalmente constituida, más representativa en el centro.
- 6.** Un representante del personal de administración y servicios.
- 7.** Dos representantes del alumnado (a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria). El alumnado del tercer ciclo de Primaria podrá participar en el Consejo Escolar en los términos que establezca el proyecto educativo del centro.
- 8.** Un representante de la organización empresarial o institución laboral del ámbito de acción del centro, con voz pero sin voto (solo en centros que impartan al menos dos familias profesionales o en aquellos que tengan al menos el 25% de su alumnado cursando formación profesional específica).
- 9.** Representante del personal de atención educativa complementaria (solo en centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial).
- 10.** Secretario/a del centro (con voz y sin voto).

¹ Artículos 54 y 56 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) y Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los centros privados concertados (BORM de 28 de marzo).

- Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, este designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten:
 - La igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.
 - La prevención de la violencia de género para lo que deberá promover los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

- El Consejo Escolar podrá convocar para que participen en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, a los demás órganos unipersonales del centro educativo.

4.3. ¿CUÁLES SON SUS COMPETENCIAS?²

- 1.** Informar con carácter previo, el nombramiento del director/a del centro educativo por el titular del mismo.
- 2.** Establecer los criterios de selección para cubrir las vacantes del personal docente, a propuesta del titular del centro.
- 3.** Participar en el proceso de admisión del alumnado.
- 4.** Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- 5.** Conocer y aplicar medidas correctoras a las conductas contrarias a la convivencia en el centro. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director/a correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de madres, padres o tutores, podrá valorar la situación y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- 6.** Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- 7.** Informar y evaluar la programación general anual del centro.

² Artículos 57, 59 y 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio).

- 8.** Proponer a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias.
- 9.** Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- 10.** Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias del alumnado para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- 11.** Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- 12.** Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- 13.** Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- 14.** Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- 15.** Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los siguientes aspectos:
 - a.** La convivencia en el centro.
 - b.** La igualdad de mujeres y hombres.
 - c.** La igualdad de trato y la no discriminación.
 - d.** La prevención de la violencia de género.
 - e.** La resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

4.4. ¿CÓMO ES SU FUNCIONAMIENTO?

Las normas de funcionamiento de los Consejos Escolares de los centros educativos concertados serán determinadas por el reglamento de régimen interior de cada centro docente.

5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS³

Todos los componentes que constituyen el Consejo Escolar de un centro representan a un sector de la comunidad educativa. De todos ellos, hay un grupo de sectores que son elegibles y otro que son directamente designados.

- Los sectores del Consejo Escolar que se deberán someter a elección de sus representantes serán los siguientes:
 - a.** Profesorado.
 - b.** Padres y madres. Uno de ellos es designado por la asociación*.
 - c.** Alumnado.
 - d.** Personal de administración y servicios.
 - e.** Personal de atención educativa complementaria.

La duración de su mandato será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años de forma alternativa.

- Los miembros del Consejo Escolar que serán designados directamente sin someterse a votación, serán los siguientes:
 - a.** Representantes de la titularidad del centro educativo.
 - b.** Representante del Ayuntamiento.
 - c.** Representante del AMPA.
 - d.** Representante de la organización empresarial o institución laboral, si procede.

La duración del mandato de los representantes designados será de cuatro años como máximo sin perjuicio de su renovación cada dos años.

³ Artículos 4 y 6 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre) modificada por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo).

Una vez que hayan sido nombrados todos los miembros de cada sector, quedará constituido el Consejo Escolar.

Como el Consejo Escolar tendrá que renovarse por mitades cada dos años de forma alternativa, aquellos representantes que obtuvieron menor número de votos en la primera elección, a los dos años de su creación, serán sometidos a la renovación parcial y constituirán la primera mitad, siendo renovada la segunda mitad a los cuatro años de su nombramiento. A partir de este momento, la duración de todos los mandatos pasará a ser de cuatro años.

5.1. NÚMERO DE REPRESENTANTES DE CADA SECTOR SOMETIDOS A RENOVACIÓN PARCIAL⁴

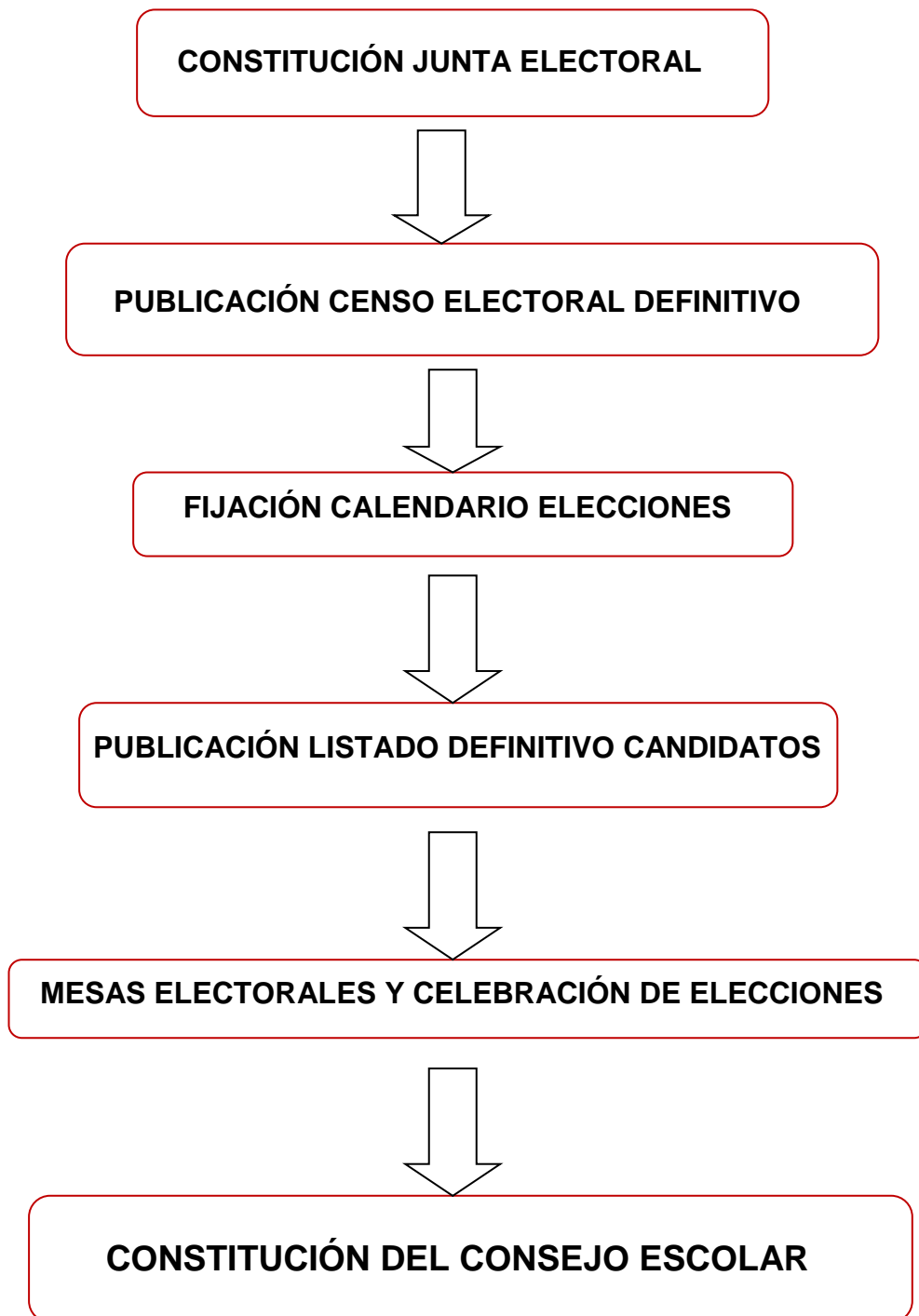
Las renovaciones parciales estarán configuradas de la siguiente manera:

RENOVACIONES DEL CONSEJO ESCOLAR		
SECTORES	1ª MITAD	2ª MITAD
1. Representantes de la titularidad del centro	2	1
2. Profesorado	2	2
3. Padres, madres y tutores	1	2
4. Alumnado	1	1
5. Administración y servicios	0	1
6. Atención educativa complementaria	0	1

- Uno de los representantes de los padres, madres y tutores será elegido directamente por la asociación más representativa del centro y renovado cada dos años.
- El/la representante municipal será renovado cada dos años.
- El/la representante propuesto por la organización empresarial se renovará cada dos años y cesará cuando la organización que lo designó lo considere oportuno.
- La duración del mandato de todos los representantes citados será de cuatro años como máximo.

⁴ Artículo 6 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre) modificada por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo).

5.2. PASOS A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES



5.2.1. LA JUNTA ELECTORAL. COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS⁵

La Junta Electoral ha de ser constituida cada vez que en un centro educativo se vaya a proceder a la celebración de elecciones a su Consejo Escolar. Esta Junta Electoral se encargará de organizar todo el proceso y de facilitar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

Los miembros que la constituyen serán designados por sorteo.

COMPOSICIÓN JUNTA ELECTORAL	
SECTORES	NÚMERO
1. Titular del centro (Presidente)+Suplente	1
2. Profesorado + Suplente	1
3. Padres, madres y tutores +Suplente	1
4. Alumnado (A partir de 3º de la ESO, Bachillerato o FP) + Suplente	1
5. Administración y servicios + Suplente	1
6. Atención educativa complementaria (si se trata de un centro de educación especial o con aulas especializadas) + Suplente	1

Las funciones de la Junta Electoral son:

1. Resolver las incidencias que puedan ocurrir durante el proceso electoral.
2. Aprobar y publicar el censo de los electores (provisional y definitivo).
3. Concretar el calendario electoral.
4. Ordenar el proceso electoral.
5. Determinar plazos de admisión de las candidaturas de los representantes de los distintos sectores y proclamarlas.
6. Promover la constitución de las distintas mesas electorales (titulares y suplentes).
7. Proclamar los candidatos elegidos y remitir las correspondientes actas a la autoridad administrativa competente.

⁵ Artículos 7 y 14 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre) modificada por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo).

5.2.2. COMPOSICIÓN MESAS ELECTORALES⁶

El día de las elecciones se constituirá una mesa electoral para cada uno de los sectores de la comunidad educativa con derecho a elegir representantes en el Consejo Escolar.

Estarán constituidas por representantes elegibles y serán las encargadas de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

a. SECTOR PROFESORADO

En la sesión del claustro extraordinario convocado por el director/a del centro educativo, se constituirá la mesa electoral que estará integrada por:

- Director/a (presidente/a)
- Docente de mayor antigüedad
- Docente de menor antigüedad (secretario/a)

Cuando coincidan varios docentes de igual antigüedad, formarán parte de la mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

b. SECTOR PADRES Y MADRES

La mesa electoral para la elección de representantes de los padres o tutores legales estará integrada por:

- Director/a (presidente/a)
- Dos padres, madres o tutores (designados por sorteo y excluidos los candidatos)

c. SECTOR ALUMNADO

La mesa electoral estará constituida por:

- El director/a del centro (presidente/a)
- Dos alumnos/as designados por sorteo.

⁶ Artículos 10 y 11 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre).

d. SECTOR PERSONAL ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- El director/a (presidente/a)
- El/la representante del PAS de más antigüedad en el centro o el de mayor edad (en caso de igualdad)
- El/la representante del PAS de menor antigüedad en el centro o el de menor edad (en caso de igualdad)

Cuando el número de electores sea inferior a cinco, se votará en la misma mesa electoral del profesorado, en otra urna.

e. SECTOR ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

- El director/a (presidente/a)
- El/la representante de este sector de más antigüedad en el centro o el de mayor edad (en caso de igualdad)
- El/la representante de este sector de menor antigüedad en el centro o el de menor edad (en caso de igualdad)

Cuando el número de electores sea inferior a cinco, se votará en la misma mesa electoral del profesorado, en otra urna.

5.2.3. COBERTURA PUESTOS DE LIBRE DESIGNACIÓN⁷

En la primera constitución y siempre que se produzca una renovación parcial del Consejo Escolar, la Junta Electoral solicitará al sector correspondiente, la propuesta de designación de su representante.

⁷ Artículo 14 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre) modificada por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo).

Las designaciones deberán producirse y ser comunicadas por escrito al presidente/a del Consejo Escolar el día antes de la celebración de elecciones.

El procedimiento a seguir para cubrir los puestos de designación será el siguiente:

- 1.** La Junta Electoral solicitará al Ayuntamiento en cuyo municipio se halle radicado el centro educativo, la designación del concejal o representante.
- 2.** Se solicitará a la asociación de madres y padres más representativa del centro educativo que designe un representante con la condición de que esté incluido en el censo electoral. Tendrá esta consideración la asociación que afilie a un mayor número de padres y madres de las enseñanzas concertadas correspondientes.
- 3.** Si no existiera propuesta de designación de los representantes de padres y madres y de alumnado, el puesto vacante sería ocupado por el candidato no electo que ocupase el primer lugar en la lista de suplentes.
- 4.** La Junta Electoral solicitará, si procede, a la organización empresarial o institución laboral la designación de su representante en el Consejo Escolar. Dicho nombramiento cesará cuando quien lo haya designado, lo decida.
- 5.** Si se produjera el cese de los representantes designados con anterioridad al vencimiento del plazo de duración de su mandato, las asociaciones procederán a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior.

5.2.4. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ⁸

- En el proceso de elecciones serán:
 - **ELEGIBLES**, todo el personal que haya presentado su candidatura para representar a un sector de la comunidad educativa del centro y que esté incluido en el censo electoral.
 - **ELECTORES**, todos los miembros del centro educativo que realicen las funciones propias de cada sector y que estén incluidos en el censo electoral.

- En el procedimiento de votaciones:
 - Los candidatos solo podrán ser votados en el seno de cada colectivo.
 - El voto será directo, secreto y no delegable.
 - Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.

- En la elección de representantes del profesorado:
 - Únicamente podrá elegir o ser elegido el profesorado que esté ejerciendo, en el centro educativo correspondiente, la actividad docente en los niveles y etapas concertados.

- En la elección de representantes de los padres, madres y tutores:
 - Podrán emitir su voto por correo, mediante carta certificada o mensajero, dirigido a la Junta Electoral.
 - Cuando la patria potestad de los hijos/as se encuentre referida a uno solo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a este.
 - Las asociaciones de padres y madres podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus representantes debiendo figurar la denominación de la asociación debajo del nombre del candidato/a.

⁸ Artículos 10, 12 y 13 de la Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la constitución y procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros concertados (BORM de 7 de diciembre) modificada por la Orden de 15 de febrero de 2007 (BORM de 28 de marzo) y Circular de 4 de octubre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

- En la elección de representantes del alumnado:
 - Las asociaciones u otras organizaciones de alumnos/as podrán presentar candidaturas diferenciadas para la elección de sus representantes debiendo figurar la denominación de la asociación debajo del nombre del candidato/a.
 - Sólo podrá elegir o ser elegido, el alumnado a partir de 1º de ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

6. TAREAS DE LOS CONSEJEROS

Con carácter general, los representantes de los distintos sectores en el Consejo Escolar del centro, deben desarrollar su tarea con arreglo a los siguientes compromisos, obligaciones y derechos:

6.1. PRESIDENTE/A⁹

- 1.** Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Escolar y la fijación del orden del día.
- 2.** Presidir las sesiones del Consejo Escolar y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- 3.** Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- 4.** Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- 5.** Estar supeditado su nombramiento a la aprobación por mayoría del Consejo Escolar habiendo sido este previamente informado por quien ostente la titularidad del centro educativo.
- 6.** De la misma manera, su destitución por razones justificadas antes de la finalización de los tres años de mandato, tendrá que ser consultada por el titular del centro al Consejo Escolar y obtener su aprobación.
- 7.** Elaborar los censos electorales de los distintos sectores de la comunidad educativa de su centro.
- 8.** Imponer las medidas correctoras que corresponden al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

⁹ Artículos 54, 57 y 59 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio).

6.2. PADRES, MADRES Y TUTORES/AS¹⁰

- 1.** Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
- 2.** Informar al Consejo Escolar de aspectos de la marcha del centro que consideren oportuno.
- 3.** Mantener informadas a las familias del orden del día a tratar por el Consejo Escolar antes de su realización con el objeto de poder elaborar propuestas así como del desarrollo de la reunión.
- 4.** Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
- 5.** Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
- 6.** Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as.
- 7.** Colaborar en las actividades educativas de los centros.
- 8.** Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del centro.
- 9.** Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa, le sean asignados.
- 10.** Comunicar los resultados académicos y la valoración realizada por el Consejo Escolar.
- 11.** Intermediar para facilitar el uso de las instalaciones del centro en los términos que se establezcan.

6.3. ALUMNADO¹¹

- 1.** Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Escolar del centro aunque el alumnado de los dos primeros cursos de educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese de quien ejerza la dirección.
- 2.** Mantener informado al Consejo Escolar de todas las actividades que las asociaciones de alumnos decidan desarrollar en los centros educativos.

¹⁰ Artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos (BOE de 29 de julio).

¹¹ Artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la LOMLOE; artículo 58 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; artículo 9 del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE de 29 de julio).

3. Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del centro y de la programación general anual.
4. Informar a la Junta de Delegados de los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y recoger propuestas de resolución.

6.4. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

1. Transmitir las propuestas propias y las de sus representados, si los hubiere, en aquellos aspectos que le competan y que puedan incidir en el mejor funcionamiento del centro.

6.5. REPRESENTACIÓN MUNICIPAL

1. Transmitir las inquietudes y demandas que, en materia educativa, surgen desde la entidad municipal.
2. Ejercer de canal de transmisión de información entre la concejalía de educación y el centro educativo.
3. Promover los programas educativos municipales.

Este Manual del Consejo Escolar de Centro para centros concertados fue aprobado, a propuesta de la Comisión Permanente del día 25 de febrero de 2022, por unanimidad del Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia celebrado el día 4 de abril de 2022, bajo la presidencia de D^a. Juana Mulero Cánovas.

Lo cual, como Secretario del Consejo Escolar, certifico con la conformidad de la Sra. Presidenta.

Conforme,
La Presidenta
Fdo. Juana Mulero Cánovas

El Secretario del CERM,
Fdo. Diego José Carbajo Botella

